

**ANEXO 7**

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CARRETERA**

**CLAU S U L A S**

**PRIMERA** No deberá efectuarse la explotación de la carretera objeto del Título de Concesión, ni de sus servicios conexos sin que previamente autorice su funcionamiento "EL SAASCAEM", una vez que hubiere verificado que los trabajos de construcción y de mejoramiento en su caso estén terminados en su totalidad y haber cumplido con los requisitos a que se refiere este reglamento.

Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. "EL SAASCAEM" por medio de sus representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los 10 días hábiles que los trabajos estén debidamente terminados y haber cumplida con los requisitos para su explotación y en su caso, otorgará la autorización para su funcionamiento, levantándose el acta correspondiente.

**SEGUNDA** "LA CONCESIONARIA" operará las casetas de cobro de peaje localizadas en la carretera objeto de la concesión, empleando equipos de control y clasificación de vehículos, que permita un registro exacto y confiable, expidiendo los boletos de pago correspondiente. El texto de los boletos lo propondrá "LA CONCESIONARIA" y lo autorizará "LA SECRETARÍA", directamente o a través de "EL SAASCAEM".

**TERCERA** "LA CONCESIONARIA" quedará obligada a cobrar las tarifas de peaje iniciales autorizadas por "EL SAASCAEM" para los diferentes tipos de vehículos, las que solo podrán modificarse conforme a la cláusula Décima Novena párrafo 2 del Título de Concesión, sólo en casos extraordinarios "EL SAASCAEM" conciliará con "LA CONCESIONARIA" sobre la aplicación del incremento de peaje.

**CUARTA** El personal de "LA CONCESIONARIA" proporcionará en las casetas de cobro la información que requiera el usuario, en relación con los servicios que existen en la carretera objeto del Título de Concesión.

**QUINTA** "LA CONCESIONARIA" deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de los usuarios y bienes en la carretera, para ello, tendrá que llevar a cabo convenios con las instancias de seguridad para contar con los equipos y dispositivos requeridos para prestar los servicios de vigilancia, emergencia, primeros auxilios y auxilio vial, así como el servicio de radiotelefonía de emergencia y pública, sometiéndolo a la consideración de "LA SECRETARÍA" para su inspección y aprobación.

**SEXTA**

"LA CONCESIONARIA" será la responsable de la conservación y restauración de los señalamientos, acotamientos y defensas metálicas; efectuará todos los trabajos necesarios para la operación, conservación, reparación y reconstrucción de la carretera, así como de la infraestructura de servicios auxiliares en plataforma y sobre el camino y de los entronques, puentes, viaductos, pasos a desnivel, etc., a fin de mantener la carretera objeto de la concesión en buenas condiciones de servicio, en el entendido de que "LA SECRETARÍA", directamente o a través del "EL SAASCAEM", estará facultado para supervisar a través de sus representantes asignados, al efecto que la carretera en todas sus partes se conserve en un nivel de servicio conforme con los requisitos exigidos y dar por escrito a "LA CONCESIONARIA" o a sus representantes autorizados, las instrucciones requeridas respecto a las deficiencias que en su caso hubieran sido observadas durante las calificaciones correspondientes, las que estará obligada a corregir de inmediato.

En este sentido, con el objeto de verificar las condiciones de la "AUTOPISTA", "EL SAASCAEM" llevará a cabo:

- La calificación semestral del **estado físico del camino** (dos veces al año)
- La calificación trimestral de los **servicios en plataforma y sobre el camino** (cuatro veces al año)

**SEPTIMA**

"LA CONCESIONARIA" será la responsable de la preservación del Derecho de Vía y no permitirá la construcción de edificios, colocarse postes, cercas y demás obras, ni instalarse anuncios en éste o en los terrenos adyacentes al mismo, sin autorización expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA"

**OCTAVA**

"LA CONCESIONARIA" realizará los actos y prestará los servicios técnico – administrativos que se requieran para la administración, operación y mantenimiento, así mismo para la conservación y reparación de la carretera, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias administrativas que estén en vigor, para lo cual deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los programas de conservación y operación anuales, a efecto de que sean revisados y autorizados por éste último.

**NOVENA**

"LA CONCESIONARIA" será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por los actos propios, debidos a deficiencias en la operación, mantenimiento y conservación o reparación de la carretera.

**DECIMA**

"LA CONCESIONARIA" deberá informar de inmediato a " EL SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación de las disposiciones legales aplicables en el área concesionada, y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas disposiciones.

**DECIMA  
PRIMERA**

Las obligaciones fiscales federales, estatales o locales que se originan o se deriven del Título de Concesión, así como el cobro de las tarifas por el uso de carretera, serán a cargo de "LA CONCESIONARIA"

**DECIMA  
SEGUNDA**

En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, contratar, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar el Título de Concesión, los derechos en él conferidos, edificios servicios auxiliares, dependencias o accesorios, en todo o en parte sin la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo lo estipulado en la Condición Décima del Título de Concesión.

**DECIMA  
TERCERA**

Al vencimiento del Título de Concesión, los bienes afectos a su explotación revertirán a favor de "LA SECRETARÍA", en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

**DÉCIMA  
CUARTA**

"LA CONCESIONARIA" se obligará a entregar a "LA SECRETARÍA" los estados financieros trimestrales y los anuales auditados de o los fideicomisos correspondientes, así como los informes correspondientes a ingresos, aforos y accidentes de la carretera conforme se le requiera, en términos del Título de Concesión.

**DECIMA  
QUINTA**

"LA SECRETARÍA", directamente o a través de "EL SAASCAEM" podrá realizar cuando lo considere pertinente auditorias y supervisión a la operación y administración de la carretera, por lo que "LA CONCESIONARIA" brindará las facilidades necesarias, en términos del Título de Concesión.

**DECIMA  
SEXTA**

"LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar a "EL SAASCAEM" como contraprestación, el 0.5 % de los ingresos tarifados que reciba mensualmente, el que cubrirá dentro de los quince días naturales posteriores al mes siguiente que se trate, ante la tesorería de "LA SECRETARÍA".

Lo anterior sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales que "LA CONCESIONARIA" tenga por la operación y explotación del tramo de concesión.